

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandados: VICTOR ALFONSO QUIROZ POLO
Rad: 204004089001-2023-00169-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BBVA COLOMBIA** presentada por medio de apoderado judicial Doctor: **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO** en contra **VICTOR ALFONSO QUIROZ POLO** con base en título valor representado en **PAGARÉ UNICO** que contiene las obligaciones números 00130316335000431923, 00130316395000444769, 00130316315000466861, 00130940459600300536, 00130940499600318223 por un Valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS** (\$58.496.015) moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA** en contra de **VICTOR ALFONSO QUIROZ POLO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARÉ UNICO** que contiene las obligaciones números 00130316335000431923, 00130316395000444769, 00130316315000466861, 00130940459600300536, 00130940499600318223 por un Valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS** (\$58.496.015) moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.
- b. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS** (\$1.239.494) Moneda Corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de octubre del 2018 al 30 enero del 2023, más intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de enero de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 037 |
| 25/04/23 Hoy 8: A.M. |
| <i>Jessica Yullieth Galvis BaldoVino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BBVA COLOMBIA S.A** contra:
VICTOR ALFONSO QUIROZ POLO
RAD: 204004089001-2023-00169-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

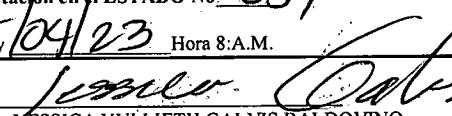
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra **VICTOR ALFONSO QUIROZ POLO** identificado CC 1.064.114.329, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, S.A. BANCOLOMBIA, SOTIABANK COLPATRIA S,A BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA A NIVEL NACIONAL.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS (\$116.992.030) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>039</u> |
| Hoy <u>25/04/23</u> Hora 8:A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |

